



COLLARTE
ABOGADOS

Asesoría Personalizada

REFORMA DE CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA Y FAENA

- Con Fecha 28 de noviembre de 2018 se publicó la Ley N°21.122 que establece cambios al contrato de trabajo de obra y faena.
- Entrará en vigencia 30 días después de la fecha de publicación mencionada.
- Entre las modificaciones más importantes cuentan la incorporación de una presunción legal de contrato indefinido y una indemnización a todo evento.
- Estas modificaciones cambiarán a su vez los parámetros a utilizar cuando un empleador se decide por este contrato, especialmente en el ámbito de la construcción y las empresas de servicios transitorios.

REFORMA DE CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA Y FAENA

- Principales Aspectos de la reforma:
- Definición de contrato de obra o faena
- Presunción de contrato indefinido
- Regulación de feriado anual
- Indemnización por tiempo servido
- Obligación de comunicar el monto a pagar por concepto de indemnización por años de servicio.

REFORMA DE CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA Y FAENA

- Definición de contrato de obra o faena:
- *“El contrato por obra o faena es aquella convención por la que el trabajador se obliga con el respectivo empleador a ejecutar una obra material o intelectual específica y determinada, en su inicio y en su término, cuya vigencia se encuentra circunscrita o limitada a la duración de aquélla”.*
- La vigencia del contrato de obra o faena viene determinada por la duración natural de la ejecución de la obra en su totalidad.

REFORMA DE CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA Y FAENA

- Presunción de contrato indefinido:
- Concordante con el punto anterior, la ley establece que: *“Las diferentes tareas o etapas de una obra o faena no podrán por sí solas ser objeto de dos o más contratos de este tipo en forma sucesiva, caso en el cual se entenderá que el contrato es de plazo indefinido”*.
- Es decir que se establece una presunción de que existe un contrato indefinido en caso que se pacte una o más etapas o tareas como si fuera un contrato de obra o faena completa. Así mismo la prestación de servicios de manera permanente no será considerada como un contrato de obra o faena.
- Por lo tanto si por ejemplo, se contrata por obra o faena a un trabajador para la instalación de estructura metálica de soporte a las paredes y luego se le contrata por obra y faena para realizar la instalación del sistema eléctrico, ambos contratos serán considerados como un único acto jurídico de carácter indefinido. Por ende para que sea considerado contrato por obra y faena, debe ser un contrato por la totalidad de la misma.

REFORMA DE CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA Y FAENA

- Regulación de feriado anual:
- Se establece el derecho a feriado legal (vacaciones) al trabajador que preste servicios continuos al mismo empleador en virtud de dos o más contratos celebrados por obra o faena determinada y que juntos sobrepasen el año.
- Sin embargo el trabajador tendrá la opción de diferir este derecho (feriado) hasta al momento de término de su contrato para que el feriado sea pagado en dinero. Para lo anterior, el trabajador deberá dejar constancia del uso de esta opción en el finiquito respectivo.
- En caso de que el o los contratos no alcancen a sumar un año, el trabajador de todas formas, tendrá el derecho a solicitar el pago diferido del feriado proporcional al momento de finalizar su último contrato.

REFORMA DE CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA Y FAENA

- Indemnización por tiempo servido ante todo evento:
- La reforma crea una indemnización a todo evento para los trabajadores sujetos a contrato de obra o faena de duración superior a un mes.
- Esta indemnización es equivalente a 2,5 días de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a 15 días.
- Esta indemnización es a todo evento salvo, en los casos de renuncia, muerte del trabajador o aplicación de causales imputables al trabajador (art. 160 Código del Trabajo). En caso que la causal sea mutuo acuerdo o caso fortuito, la indemnización se pagará proporcionalmente al tiempo servido en la obra.

REFORMA DE CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA Y FAENA

- Gradualidad en indemnización por tiempo servido ante todo evento:
- Este proceso será gradual, por lo tanto no se aplicará esta indemnización a todos los contratos de obra o faena, sino que se distinguen las siguientes situaciones previas:
 - 1- Contratos celebrados durante los primeros 18 meses posteriores a la vigencia de la ley: Esta indemnización será equivalente a 1 día de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a 15 días.
 - 2- Contratos celebrados desde el mes 19 posteriores a la vigencia de la ley y por los siguientes 12 meses: Esta indemnización será equivalente a 1,5 días de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a 15 días.
 - 3- Contratos celebrados desde el mes 31 posteriores a la vigencia de la ley y por los siguientes 6 meses: Esta indemnización será equivalente a 2 días de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a 15 días.
- En caso de que los mencionados contratos finalicen en un periodo posterior a los mencionados, el trabajador tendrá derecho a la indemnización a todo evento de 2,5 días de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a 15 días.

REFORMA DE CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA Y FAENA

- Obligación de comunicar el monto a pagar por concepto de indemnización por años de servicio:
- Esto quiere decir que en la carta de despido, se deberá señalar claramente el monto que corresponde pagar por concepto de indemnización por tiempo servido.

REFORMA DE CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA Y FAENA

- Vigencia de la Ley N°21.122 que modifica el contrato de trabajo por obra o faena:
- 30 días posteriores a la fecha de publicación (28/11/2018), es decir el 28 de diciembre de 2018.

CONTACTO:

- Gonzalo Collarte Chousal, Abogado.
- Collarte Abogados
- Teléfono: +56998431242
- Correo electrónico: contacto@collarteabogados.cl
- Ahumada 312, oficina 624, Santiago.



Ahumada 312, oficina 624, sexto piso, Santiago.

Teléfono: +56998431242

E-mail: contacto@collarteabogados.cl

www.collarteabogados.cl